



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 368 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 068-2019
CUT : 226717-2018
IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor
Fortaleza
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Paramonga
POLÍTICA : Provincia : Barranca
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza contra la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA debido a que no se ha desvirtuado la comisión de las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza contra la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 26.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual resolvió:

- a) Sancionar administrativa y solidariamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y a los señores Freddy Porfirio Bustos Yunca, Fernando Guillén Inocente, Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla, Fermín Bautista Nicasio Valerio y Alberto Morante Figueroa imponiéndoles una multa ascendente a 1.08 UIT por haber cumplido parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2017 y por no aprobar dentro del plazo establecido en el Reglamento los estados financieros, incurriendo en las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal.

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza abra una cuenta corriente en el Banco de la Nación, para que se deposite los recursos económicos provenientes de tarifas de agua a nombre de la Junta de Usuarios, conforme lo dispone el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 3.1 No se le ha comunicado puntualmente cuáles son los estados financieros que debe aprobar y qué metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica ha cumplido parcialmente.
- 3.2 La impugnante alega que los desastres ocasionados por el fenómeno del niño costero, la demora en el reconocimiento del Consejo Directivo y los trámites para inscribir al responsable de las cuentas bancarias ante los Registros Públicos, impidieron que se ejecutaran todas las actividades



presupuestadas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y que se aprobaran los estados financieros dentro del plazo legal establecido; sin embargo, dichas razones no han sido debidamente valoradas por la autoridad.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. Mediante la Carta N° 547-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 01.12.2017, la Administración Local de Agua Barranca comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza la programación de la cuarta supervisión anual para los días 14.12.2017 y 15.12.2017, orientada a la verificación del cumplimiento del Plan Anual de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) 2017; así como el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



4.2. En el Acta de Cierre de Supervisión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza de fecha 14.12.2017, se dejó constancia, entre otros aspectos, que la referida junta de usuarios no ha realizado ninguna obra presupuestada en el rubro correspondiente al Desarrollo de la infraestructura hidráulica y que las metas programadas se han ejecutado parcialmente. Asimismo, en dicha acta se indicó que la junta no había presentado el acta de aprobación de los estados financieros (semestral) correspondiente al año 2017.

4.3. Con el Informe N° 049-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG de fecha 28.12.2017, la Administración Local de Agua Barranca recomendó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza lo siguiente:



- a) La Junta de Usuarios debe ejecutar las actividades presupuestadas en el rubro N° 03: Desarrollo de la infraestructura hidráulica dentro del mismo año programado, según el cronograma de actividades que forma parte del Plan Anual de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2017.
- b) La Junta de Usuarios deberá presentar los cuadros N° 02 (resumen de metas y presupuestos POMDIH) y N° 03 (resumen de metas y presupuestos PMI) de manera consolidada (junta y comisiones).
- c) La Junta de Usuarios debe elaborar, presentar y sustentar dentro los plazos establecidos, los estados financieros ante la asamblea general.
- d) La Junta de Usuarios previo a las transferencias de tarifa a las comisiones de usuarios deberá celebrar un convenio de delegación de funciones para el desarrollo de las actividades consideradas en el POMDIH 2017.



4.4. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza con el escrito ingresado el 24.01.2018, señaló que debido a la demora en el reconocimiento de su Consejo Directivo no ha podido ejecutar las obras consideradas en el rubro N° 03: Desarrollo de la infraestructura hidráulica y tampoco ha logrado ejecutar en su totalidad las demás metas del POMDIH.

Asimismo, a través del citado escrito, comunicó la implementación de recomendaciones señaladas en el Informe N° 049-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG, siendo las siguientes:

- a) Realizará la reformulación del POMDIH 2017 y del PMI (Plan Multianual de Inversiones).
- b) Remitió los cuadros N° 02 (resumen de metas y presupuestos POMDIH) y N° 03 (resumen de metas y presupuestos PMI) a nivel de Junta de Usuarios.
- c) Adjuntó copia del balance semestral (Estados Financieros) del año 2017, aprobado en asamblea general de fecha 27.12.2017.
- d) Ha realizado un convenio con la Comisión de Usuarios Anta Rinconada para las transferencias de los importes por tarifa de uso de agua.

4.5. Mediante el Informe N° 028-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG de fecha 13.07.2018, la Administración Local de Agua Barranca señaló lo siguiente:

- a) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza cumplió parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2017, debido a que solo ejecutó al 30.11.2017, el importe de S/. 122,899.76, cuando tenía programado ejecutar un total de S/. 187, 515.87; lo cual representa un avance del 59.66%.
- b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza presentó los estados financieros del primer semestre del año 2017, aprobados en asamblea general de fecha 27.12.2017, evidenciándose que su aprobación estuvo fuera del plazo legal establecido.
- c) La referida junta de usuarios por haber cumplido parcialmente con las metas del POMDIH y por no haber aprobado los estados financieros dentro del plazo legal establecido, ha incurrido en las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal. Por tal motivo, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la referida entidad.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.6. Con la Notificación Múltiple N° 027-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 16.07.2018, la Administración Local de Agua Barranca, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y a los señores: Freddy Porfirio Bustos Yunca, Fernando Guillén Inocente, Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla, Fermín Bautista Nicasio Valerio y Alberto Morante Figueroa; el inicio del procedimiento administrativo sancionador por no aprobar dentro del plazo establecido en el reglamento los estados financieros y por haber cumplido parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2017, lo que se evidencia en el siguiente cuadro elaborado con los datos recogidos de la supervisión realizada por la Administración Local de Agua Barranca:



Item	Descripción	Ejecución
		% de Avance Financiero
1	OPERACIÓN.	
1.1	Actualización del padrón de usuarios.	29.76%
1.2	Actualización del inventario de la infraestructura hidráulica.	2.45%
1.3	Elaboración de la declaración de cultivos instalados.	5.94%
1.4	Consolidación y propuesta de la demanda de agua de los usuarios, campaña agrícola 2016-2017.	13.56%
1.5	Plan de distribución de agua.	67.10%
1.6	Operación del sistema de control hidrométrico.	8.89%
2	MANTENIMIENTO	
2.1	Operación, mantenimiento y reparación de equipos, vehículos y maquinaria.	67.55%
3	DESARROLLO	
3.1	Mejoramiento de la infraestructura hidráulica.	3.86%
4	GESTIÓN	
4.1	Gestión administrativa para la prestación del servicio	78.17%
7	PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN	
7.1	Capacitación y sensibilización para la administración y manejo eficiente del agua	13.52%

4.7. Mediante el Oficio N° 152-2018-P-JUSHMF ingresado el 19.07.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza presentó sus descargos a la imputación de cargos, manifestando que los desastres ocasionados por el fenómeno del niño costero, la demora en el reconocimiento del Consejo Directivo y los trámites para inscribir al responsable de las cuentas bancarias ante los Registros Públicos, impidieron que se ejecutaran todas las actividades presupuestadas en el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y que se aprobaran los estados financieros dentro del plazo legal establecido.

4.8. En el Informe Final N° 068-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 02.10.2018, la Administración Local de Agua Barranca concluyó que lo señalado en los descargos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, no la exime de responsabilidad por las conductas imputadas; por tanto, se acredita que la referida Junta, incurrió en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal. Asimismo, recomendó que se le imponga una multa de 2.01 UIT (infracciones graves).



4.9. A través del escrito ingresado el 16.10.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza presentó sus descargos al informe final de instrucción, manifestando los mismos argumentos planteados en su escrito ingresado el 19.07.2018.

4.10. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el Informe Legal N° 400-2018-ANA-CF/AL/JPA de fecha 19.11.2018, señaló que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza ha reconocido expresamente la conducta infractora imputada y luego de realizar la evaluación de los criterios de razonabilidad para la calificación de las infracciones opinó que se sancione a los infractores con una multa de 1.08 UIT (infracciones leves), debido a que consideró como condición atenuante el reconocimiento expreso de la infracción efectuado en el escrito de fecha 19.07.2018.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA emitida el 26.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió:

- a) Sancionar administrativa y solidariamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y otros, imponiéndoles una multa ascendente a 1.08 UIT por haber cumplido parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2017 y por no aprobar dentro del plazo establecido en el Reglamento los estados financieros, incurriendo en las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal.
- b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza abra una cuenta corriente en el Banco de la Nación, para que se deposite los recursos económicos provenientes de tarifas de agua a nombre de la Junta de Usuarios, conforme lo dispone el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

La referida resolución directoral fue notificada a los citados administrados en las fechas que se detallan a continuación:

Administrado	Acto Administrativo Notificado	Fecha de notificación
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	18.12.2018
Freddy Porfirio Bustos Yunca	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	15.12.2018
Fernando Guillén Inocente	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	11.12.2018
Vidal Santos Giraldo Chinchay	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	07.12.2018
Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	15.12.2018
Gregorio Navincolca	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	07.12.2018
Félix Pablo Cruz Jachilla	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	07.12.2018
Fermin Bautista Nicasio Valerio	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	07.12.2018
Alberto Morante Figueroa	Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	07.12.2018

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Con el escrito presentado el 21.12.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el numeral 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las Organizaciones de Usuarios de Agua y sus atribuciones

- 6.1 El artículo 26° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios, siendo los comités de usuarios el nivel mínimo de organización que se integran a las comisiones de usuarios y éstas a su vez a las juntas de usuarios.
- 6.2 El 20.01.2014, entró en vigencia la Ley N° 30157¹, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo artículo 10° se establece que el Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios, que tiene como atribución aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.



- Asimismo, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI², señala que son atribuciones de las juntas de usuarios, la aprobación de los estados financieros en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente.

Respecto a las infracciones imputadas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza

- 6.3 El literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua señala que las juntas de usuarios incurren en infracción relacionada a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica por *"incumplir o cumplir parcialmente con las metas del Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica aprobado"*.
- 6.4 Asimismo, el literal b) del artículo 111° de la misma norma, establece que las juntas de usuarios incurren en infracciones relacionadas la transparencia de la gestión institucional por *"No aprobar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento los estados financieros"*.
- 6.5 De la revisión y análisis de los antecedentes del presente procedimiento, se advierte que mediante la Notificación Múltiple N° 027-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 16.07.2018, la Administración Local de Agua Barranca, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y otros el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° de la misma norma, lo cual se acredita con los siguientes medios probatorios:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.01.2014.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2015.



- a) La copia del Acta de Cierre de Supervisión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza de fecha 14.12.2017, en la cual se advirtió que dicha junta no ha realizado ninguna obra presupuestada en el rubro correspondiente al Desarrollo de la infraestructura hidráulica y que las metas programadas se han ejecutado parcialmente. Asimismo, en dicha acta se indicó que la junta no había presentado el acta de aprobación de los estados financieros (semestral) correspondiente al año 2017.
- b) El Informe N° 028-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG de fecha 13.07.2018, la Administración Local de Agua Barranca señaló que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza cumplió parcialmente con las metas del POMDIHM 2017, debido a que se evidencia que ha ejecutado al 30.11.2017, el importe de S/. 122,899.76, cuando tenía programado ejecutar un total de S/. 187, 515.87; lo cual representa un avance del 59.66%. Asimismo, que dicha junta presentó los estados financieros del primer semestre del año 2017, aprobados en asamblea general el 27.12.2017, evidenciándose que su aprobación estuvo fuera del plazo legal establecido.
- c) El Oficio N° 152-2018-P-JUSH ingresado el 19.07.2018, mediante el cual la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza manifestó que los desastres ocasionados por el fenómeno del niño costero, la demora en el reconocimiento del Consejo Directivo y los trámites para inscribir al responsable de las cuentas bancarias ante los Registros Públicos, impidieron que se ejecutaran todas las actividades del POMDIHM y que se aprobaran los estados financieros dentro del plazo legal establecido.
- d) El Informe Final N° 068-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 02.10.2018, a través del cual la Administración Local de Agua Barranca concluyó que lo señalado en los descargos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, no la exime de responsabilidad por las conductas imputadas; por tanto, se acredita que la referida Junta incurrió en la infracción tipificada en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación.



6.6 En relación con los argumentos de la impugnante descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución; este Colegiado señala lo siguiente:

6.6.1 La Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua señala en sus artículos 7° y 10° que la Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios, el cual tiene como atribución el debate y la aprobación de la memoria anual y los estados financieros; y el Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios que tiene como atribución: elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.



El artículo 12° de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua señala que la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de Usuarios ha sido otorgada a la Autoridad Nacional del Agua; y que el incumplimiento de las funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas a través del proceso sancionador.

6.6.2 De la revisión del expediente, se advierte que la Administración Local de Agua Barranca comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza una cuarta supervisión orientada a verificar el cumplimiento del Plan Anual de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2017, así como el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; la misma que realizó los días 14.12.2017 y 15.12.2017.

6.6.3 Posteriormente, la Administración Local de Agua Barranca con el Informe N° 049-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/PCG de fecha 28.12.2017, recomendó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, entre otros aspectos, que ejecute las actividades presupuestadas en el rubro N° 03: Desarrollo de la infraestructura hidráulica dentro del mismo año programado, según el cronograma de actividades que forma parte del Plan Anual de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2017 y que proceda a elaborar,

presentar y sustentar dentro los plazos establecidos, los estados financieros ante la asamblea general.

A raíz de dichas recomendaciones, la mencionada junta de usuarios, mediante el escrito ingresado el 24.01.2018, indicó que realizará la reformulación del Plan Anual de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica 2017 y del Plan Multianual de Inversiones. Asimismo, adjuntó el resumen de metas del POMDIHM y del PMI a nivel de junta de usuarios, y la copia del balance semestral (Estados Financieros) del año 2017, aprobado en la asamblea general de fecha 27.12.2017.



6.6.4 Por tal motivo, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza y otros con una multa de 1.08 UIT. Dicha decisión se sustentó en el siguiente análisis:

- a) El Informe Final N° 068-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 02.10.2018, en el cual la Administración Local de Agua Barranca concluyó que las infracciones imputadas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza se encontraban debidamente acreditadas.
- b) El Informe Legal N° 400-2018-ANA-CF/AL/JPA de fecha 19.11.2018, a través del cual, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza opinó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza reconoció expresamente las conductas infractoras imputadas, referidas al cumplimiento parcial del POMDIHM y a la aprobación fuera del plazo legal de los estados financieros (semestral) del año 2017; y luego de realizar la evaluación de los criterios de razonabilidad para la calificación de las infracciones opinó que se sancione a los infractores con una multa de 1.08 UIT (infracciones leves), debido a que consideró como condición atenuante el reconocimiento expreso de la infracción efectuado en el escrito de fecha 19.07.2018.



6.6.5 En tal sentido, se advierte que en el presente caso, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, debió ejecutar las metas programadas en su Plan Anual de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2017, a fin de ejecutar el total de su presupuesto asignado. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el artículo 29° del mencionado reglamento, la Asamblea General de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza debió aprobar los estados financieros, en forma semestral y anual, en los meses de octubre y marzo, respectivamente.



Sin embargo, en la supervisión realizada por la Administración Local de Agua Barranca, se verificó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza cumplió parcialmente con las metas programadas en el POMDIHM 2017, debido a que únicamente ejecutó al 30.11.2017, el importe de S/. 122,899.76, cuando tenía programado ejecutar un total de S/. 187, 515.87; lo cual representa un avance del 59.66%. Así también, no aprobó los estados financieros del año 2017 en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; siendo éstos aprobados fuera del plazo, en la asamblea general de fecha 27.12.2017.

Por lo expuesto, los alegatos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, no desvirtúan la comisión de las infracciones imputadas, pues en su calidad de organización de usuarios, sus funciones y obligaciones, se encuentran contenidas en la Ley y el Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Agua y deben ser cumplidas en los términos que establecen dichas normas, estando sujetas a una sanción por su incumplimiento.

6.7 En consecuencia, habiéndose acreditado las infracciones imputadas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, y considerando que los argumentos planteados por la impugnante no desvirtúan la comisión de las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 105° del Reglamento de

la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y en el literal b) del artículo 111° del mismo dispositivo legal; este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 368-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.03.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Gunther Hernán Gonzales Barrón, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Fortaleza contra la Resolución Directoral N° 1655-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL